



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0636 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC. 2021

#### VISTO:

La Solicitud de fecha 15 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3052021/2483873, promovida por la administrada Agustina Pelagia Flores Espinoza, Informe Escalafonario N° 027-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 29 de octubre del 2021, con Registro Sisgado N° 03139903/02520062, Informe N° 156-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 10 de noviembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03157849/02520062, Informe N° 218-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 22 de noviembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3179885/2399336, Opinión Legal N° 050-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA de fecha 02 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03206219/02604602, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS);

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de setiembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3052021/2483873, la administrada Doña **AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA**, se apersona ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en su calidad de cónyuge supérstite del q.e.v.f. Don: **ESTANISLAO URBANO ALLCCA**, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria Lucanas, solicitando reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios del occiso, a quien le cesaron en la carrera administrativa por causal de fallecimiento con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0405-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de setiembre del 2021, y que se efectúe dicho reconocimiento conforme al tiempo efectivo real de servicios prestados al estado y antecedentes de resoluciones del Gobierno Regional de Ayacucho, como es la Resolución Directoral N° 406-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, entre otros; la citada recurrente para acreditar el derecho que le asiste, presenta su acta de matrimonio expedida con fecha 15 de julio del 2021 por la Municipalidad Distrital de Lucanas – Lucanas – Ayacucho y Acta de Sucesión Intestada N° 0140-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021 extendida por la Notaria Pública Lorena Ramírez Ormeño, la misma que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral Nazca, con N° Partida: 11055534, que declara el fallecimiento de Estanislao Urbano Allcca, intestado el 27 de junio del 2021, le Declaran como única y universal heredera a la recurrente, doña AGUSTINA PELAGIA





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0636 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 Dic. 2021**

0820

FLORES ESPINOZA en calidad de cónyuge supérstite, identificada con DNI N° 28800875 (Título N° 2021-02250125 del Tomo Diario 0054);

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0405-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 16 de setiembre del 2021, se desprende, que al ex servidor ESTANISLAO URBANO ALLCCA, le resuelve DAR POR CONCLUIDO en la carrera administrativa por causal de fallecimiento, en el cargo de Técnico Agrario II, Nivel remunerativo STC, Plaza N° 242, en la Oficina Agraria Cabana de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 27 de junio del 2021, reconociéndole a la fecha de su cese el total de tiempo de servicios efectivamente prestados de: cuarenta y seis (46) años, cero (00) meses y veintisiete (27) días, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la norma que regula la compensación por tiempo de servicios (CTS) es el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que establecía: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...);*

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, a cuyo mérito, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dicta el Decreto de Urgencia 038-2019, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece: El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y de servidor





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0636 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC. 2021

público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica o de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;



Que, el numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado; Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019.

El numeral 4.5 de Ingresos por Condiciones Especiales establece:

#### 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo a momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público;



Que, la norma bajo comento con meridiana claridad establece, **la compensación de tiempo de servicios corresponde por cada año de servicios efectivamente prestados, siendo que ésta resulta de aplicación al cese del servidor público nombrado que se produce a partir del mes de enero de 2020, fecha de vigencia de la referida norma. Siendo el Decreto Supremo una norma de carácter general que reglamenta la norma con rango de ley (D.U. 038-2018);**



Que, en ese orden, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha puesto a disposición de los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la Guía de Preguntas y Respuestas sobre ingresos del personal precisados en el D.U. N° 038-2019, por el que imparte el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Alcances sobre los Ingresos del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276 en el Marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019;



**Que, dicho procedimiento precisa con meridiana claridad, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero 2020 resulta de aplicación lo establecido por el D.S. 420-2019, publicado el 01 de enero 2020, en virtud del cual la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente**





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0636 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **15 DIC. 2021**

8880

laborados, se aplica a la siguiente fórmula:  $MUC \times TOTAL \text{ DE AÑOS DE SERVICIOS} =$  MONTO DE CTS;

Que en consecuencia, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo 420-20019-EF, SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MARCO NORMATIVO que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo esa premisa el Ministerio de Economía y Finanzas ha impartido el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, **PRECISANDO QUE NO SE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados;**



Que, a cuyo mérito se viene reconociendo la Compensación por Tiempo de Servicios tanto en el Gobierno Regional de Ayacucho, y otros Gobiernos Regionales en base al número total de años efectivamente laborados correspondiendo el reconocimiento por CTS conforme a la normatividad estipulada;

Que, el artículo 660° del Código Civil establece que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".

En este contexto, al producirse el Cese por fallecimiento del servidor nombrado ESTANISLAO URBANO ALLCCA, constituye el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de Doña AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, identificada con DNI N° 01264243, conforme a la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada con N° de Partida 11055534, que le declara como única y universal heredera del causante;

Que, mediante el Informe N° 156-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 10 de noviembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, procede a practicar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios del q.e.v.f. Don: **Estanislao Urbano Allcca**, por el tiempo de servicios real y efectivamente laborados a la fecha de su cese por fallecimiento de: **cuarenta y seis (46) años, cero (00) meses y veintisiete (27) días**, que le fueron reconocidos mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0405-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 16 de setiembre del 2021, que resulta del siguiente cálculo;

Cese	:	27/06/2021
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 276
Régimen Pensionario	:	D. Ley N° 25897-AFP
<b>Total, tiempo de servicios para cálculo de CTS</b>	:	<b>46 años, 00 meses y 27 días.</b>
Nivel Remunerativo	:	"STC"
Monto Único Consolidado – MUC	:	S/. 559.39
<b>Liquidación:</b>		
Años 46 = S/. 559.39 x 46	:	S/. 25,731.94
Meses 0 = S/. 559.39/12x0	:	S/. 0.00
Días 27 = S/. 559.39/365 x 27	:	S/. 41.37
<b>Total, Pago por CTS.</b>	:	<b>S/. 25,773.31</b>





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0636 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 15 DIC. 2021

Asimismo, el pago por dicho concepto será a favor de la recurrente, Doña AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA, en su calidad de cónyuge supérstite declarada como única y universal heredera del fallecido intestado don: Estanislao Urbano Allcca, en la Acta de Sucesión Intestada N° 0140-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021 extendida por la Notaria Pública Abod. Lorena Ramírez Ormeño, la misma que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral Nasca, con N° Partida: 11055534;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 30693, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a favor del q.e.v.f. Don **ESTANISLAO URBANO ALLCCA** ex servidor nombrado en el cargo de Técnico Agrario II, nivel remunerativo STC, de la Oficina Agraria Cabana de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **por el tiempo real y efectivamente laborados a favor del Estado a la fecha de su cese por fallecimiento, habiendo acumulado: 46 años, 00 meses y 27 días**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulta el importe de **S/.25,773.31** (Veinticinco mil setecientos setenta y tres con 31/100 soles), que corresponde al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) del nivel STC, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 156-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 10 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR EL PAGO**, de la suma total de S/. **S/. 25,773.31** (Veinticinco mil setecientos setenta y tres con 31/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, del fallecido intestado Don ESTANISLAO URBANO ALLCCA, reconocido en el artículo precedente, **a favor de su cónyuge supérstite Doña AGUSTINA PELAGIA FLORES ESPINOZA**, reconocida como su única y universal heredera en Acta de Sucesión Intestada N° 0140-2021 de fecha 23 de setiembre, que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral Nasca, con N° Partida: 11055534.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
N° **0636** -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **15 DIC. 2021**

8880

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el egreso que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se afecte a la específica del gasto 21.19.21: "Compensación de tiempo de servicios", Fuente Financiamiento Tesoro Público, Ejercicio Presupuestal 2021 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

**ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taca  
DIRECTOR REGIONAL